



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 13 MAR 2023.

VISTO: estos antecedentes relacionados con la ampliación de la habilitación para la prestación de servicios portuarios de la empresa CG TRÁFICOS S.R.L.;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 16 de noviembre de 2022, se aprobó la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 558/4.143, de 7 de setiembre de 2022, por la cual se procedió a ampliar la habilitación a la empresa CG TRÁFICOS S.R.L., para la prestación de servicios portuarios en los Puertos de Piriápolis y Carmelo en las categorías en las que ya se encuentra habilitada, y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios;-----

II) que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 810/4.155, de 14 de diciembre de 2022, se procedió a rectificar la parte dispositiva de la Resolución N° 558/4.143, de 7 de setiembre de 2022, quedando redactada de la siguiente manera: "Ampliar en los Puertos de Piriápolis y Carmelo -supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo- la habilitación a la empresa CG TRÁFICOS S.R.L. (N° de registro 89342), para la prestación de servicios portuarios del Grupo "Al Buque", en las categorías "Lanchaje", "Amarre y Desamarre" y "Cualesquiera Otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones", y ampliar la habilitación -supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo- a la empresa CG TRÁFICOS S.R.L. (N° de registro 89342) para prestar servicios al grupo "Al Pasaje" categoría "Embarque y Desembarque" en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú, La Paloma, Piriápolis y Carmelo";-----

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se efectúa al amparo de lo

establecido en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

II) que la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Dirección Nacional de Transporte y el Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron sin formular observaciones jurídicas al respecto;--

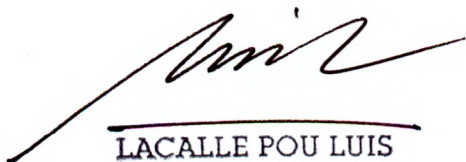
ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 9° y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, así como los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 810/4.155, de 14 de diciembre de 2022, por la cual se procedió a rectificar la parte dispositiva de la Resolución N° 558/4.143, de 7 de setiembre de 2022.-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos para notificar a la interesada y demás efectos.-----



LACALLE POU LUIS